

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/243/2008/I

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO
RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/243/2008/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----- en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz; y:

R E S U L T A N D O

I. Que el día siete de octubre de dos mil ocho, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz y bajo el número de folio PF00006808 recurso de revisión que interpone -----, ante la falta de respuesta a la prórroga solicitada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, a fojas 1 y 2 del expediente, manifestando lo siguiente:

“El día 2 de septiembre hice una solicitud de información a la SEV con número de folio 00087908, la fecha límite para responder era el 18 de septiembre, sin embargo solitaron (sic) una prórroga de 10 días venciendo dicha prórroga el 2 de octubre, sin tener respuesta alguna a la fecha.”

II.- Que del análisis de los anexos presentados por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, a fojas 6 y 7, se advierte:

a) Que el día dos de septiembre de dos mil ocho ----- a través del Sistema Infomex-Veracruz presentó una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, misma que se advierte de la impresión del acuse de recibo de la solicitud se tuvo por presentada el mismo día y se identifica bajo el número de folio 00087908, a foja 4 y 5 del expediente, en la cual pide:

“Me permito solicitar la información referente al Cuarto Proceso de Incorporación de Profesores al Servicio Educativo de nuevo ingreso especificando: el total de plazas asignadas como psicólogo en el área de educación especial, el numero (sic) de plazas federalizadas y el numero (sic) de plazas estatales otorgadas, los nombres y folios de las personas a quienes se les otorgó la plaza, el puntaje global obtenido en su evaluación, lugar a donde se asigne y los resultados generales de su evaluación psicométrica especificando instrumentos psicométricos utilizados y el objetivo de cada uno.”

b). Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, reformada por decreto 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 208 de fecha veintisiete de junio del presente año, el sujeto obligado debió responder al particular dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud, esto es, el día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, lo anterior, debido a que los días quince y dieciséis de septiembre del presente año fueron días inhábiles. Pese a lo anterior, el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 61 de la ley de la materia, solicitó al promovente prórroga, a efecto de estar en condiciones de entregar la información solicitada, por lo tanto, el sujeto obligado debió cumplir a más tardar el día dos de octubre del presente año, lo anterior se advierte de la impresión del acuse de recibo a la solicitud de información y del historial visibles de la foja cuatro a seis de este sumario.

III. Que el día siete de octubre del presente año, el Presidente del Consejo General de este Instituto, **Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 58 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente con su recurso de revisión el día dos de octubre de dos mil ocho; ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/243/2008/I, turnándolo a la Ponencia a su cargo, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 8 del ocurso.

IV. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído dictado el ocho de octubre de dos mil ocho, ubicado a foja 9, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

V. Por proveído, a fojas 10 y 11, dictado el ocho de octubre de dos mil ocho el Consejero Ponente acordó:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz;

B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales consistentes en: 1.- **Impresión con encabezado "Acuse de recibo de recurso de revisión por falta de respuesta"**, de fecha siete de octubre de dos mil ocho, generada por el Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio PF00006808; 2.- Impresión del **"Acuse de recibo de la solicitud de información"** de fecha dos de septiembre de dos mil ocho folio número 00087908 en el que se aprecia el nombre del solicitante ----- y Sujeto Obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz; 3.- Impresión de pantalla del Sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00087908 **denominado "Documenta la prórroga; y**, 4.- Impresión del historial de solicitud de la información del recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones;

D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, vía sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio oficial, para que en el término de cinco días hábiles, a) acreditara su personería y delegados en su caso; b) aportara pruebas; c) manifestara lo que a sus intereses conviniera; y d) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que

expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; E). Se fijaron las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil ocho para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes el día nueve de octubre de dos mil ocho, lo anterior, se advierte de la foja 12 a la 22 de autos.

VI. El día quince de octubre de dos mil ocho, el sujeto obligado mediante correo electrónico remitió a este Instituto, a través de la dirección de correo institucional, escrito con tres anexos, visible a fojas de la 23 a la 28 del expediente, por lo cual el Consejo Ponente acordó: a) Tener por recibido el correo electrónico con sus tres anexos, en fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, por haber sido presentado fuera del horario hábil; b) Admitir y desahogar las siguientes documentales: 1.- Impresión de pantalla de correo electrónico correspondiente a la institucional de éste órgano donde se aprecia la recepción de la citada promoción; 2.- Impresión del oficio número SEV/UAI/56/2008 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, signado por la Maestra Laura E. Martínez Márquez en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a -----; y, 3.- Impresión del oficio número SEV/UAI/75/2008 de fecha quince de octubre de dos mil ocho, signado por la Maestra Laura E. Martínez Márquez en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a -----; c) Requerir al recurrente, como diligencia para mejor proveer, para que el en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, manifieste a éste Instituto si la información que le fuera enviada por el sujeto obligado a su cuenta de correo electrónico en fecha quince de octubre de dos mil ocho, satisface la solicitud de información que en fecha dos de septiembre de dos mil ocho presentó vía Sistema Infomex-Veracruz al sujeto obligado con folio número 00087908, apercibiendo al recurrente que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado se resolverá con los electos que obren en autos.

Acuerdo notificado a las partes el día veintiuno de octubre de dos mil ocho, lo anterior, se advierte de la foja 29 a la 35 de autos.

VII. El diecisiete de octubre de dos mil ocho, en uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz dio contestación al recurso mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, enviado a través del Sistema Infomex-Veracruz, a fojas del 36 al 57 del ocurso, por lo tanto, el Consejero Ponente acordó: a) Reconocer personería con la que se ostenta la Maestra Laura E. Martínez Márquez, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz y se le da intervención, así como a la Licenciada Yadira del Carmen Rosales Ruiz en su carácter de delegada; b) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, con su escrito que contiene la contestación y cinco anexos donde da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, respecto de los incisos a), b), y c), sin que manifestara nada respecto del d). c) Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales presentadas por el sujeto obligado; d) Dígasele a las partes que el día diecisiete de octubre de dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 344, los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, mismos que entraron en vigor desde el momento de su publicación, por lo que en lo subsecuente se aplicara dicha norma en la substanciación de éste recurso; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción III de los

Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, a partir del presente proveído se notificará por lista de acuerdos publicada en los estrados de éste Instituto así como en su portal de internet, aquellos autos o acuerdos que no deban ser notificados personalmente; e) Tener por hechas las manifestaciones; y h) Notificar por oficio al sujeto obligado y por correo al recurrente y por lista de acuerdos fijada en los estrados y el portal de internet de este Instituto.

Las partes fueron notificadas el veintidós de octubre de dos mil ocho, véase fojas 72 a la 79.

VIII. A las once horas del día veintidós de octubre del presente año, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, donde las partes no comparecieron, sin embargo, con fundamento a los que establece el inciso b) del artículo 68 de los Lineamientos, se continuó con la diligencia, por lo que se acordó: a) Agregar a los autos los alegatos del sujeto obligado y en cuanto al promovente, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las manifestaciones que hiciera el recurrente en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver; b) Tener por presentado en tiempo y forma al promovente en cuanto al desahogo del requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, toda vez que manifiesta que no es satisfactoria la información proporcionada por el sujeto obligado, se continúa con el procedimiento. El veintitrés de octubre del año que transcurre se llevó a cabo la notificación de la audiencia a las partes.

IX. Al permitirlo el estado procesal de los autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, al vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del recurso de revisión, y por conducto del Secretario General, se turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva. Por lo que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

1°. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208 y la Fe de erratas del decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha siete de julio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 219 y; y 13 a) III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado y

74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión

2°. Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así, que en cuanto a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento y analizando en un primer momento la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley 848 y la fracción I y último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, que regulan el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; en el presente caso, se desprende de actuaciones que quien formula el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto del sujeto obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1.I de la ley en comento, es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción IV la Secretaría de Educación, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

En relación a quien comparece en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Maestra Laura E. Martínez Márquez, se encuentra legitimada para actuar en el presente ocurso, toda vez que en los archivos de este Instituto en el que se actúa se encuentra registrada como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, lo que se advierte de igual forma en la página de internet www.verivai.org.mx/capacitacion/uaips.pdf, asimismo en el acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión se tuvo como delegada del sujeto obligado, a la Licenciada Yadira del Carmen Rosales Ruiz.

En primer orden tenemos que el recurso de revisión se interpuso mediante el Sistema Infomex-Veracruz, que con fundamento en lo que establecen los artículos 3.1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia, por lo tanto el recurso deberá ser resuelto mediante las aplicaciones de ese sistema informático, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por lo tanto, con fundamento en los artículos 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que se

puede interponer el recurso de revisión mediante la utilización del Sistema Infomex-Veracruz, ajustándose a sus propias reglas, además el presente recurso cuenta con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión que son: nombre y correo electrónico del recurrente, sujeto obligado ante el que presentó la solicitud de información, descripción del acto que recurre, aporta las pruebas que estima pertinentes.

En cuanto a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el recurso cumple con lo señalado en la fracción VIII de dicho numeral, la que señala que podrá interponerse el recurso de revisión ante el Instituto por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; por así advertirse del acuse de recibo de recurso de revisión por falta de respuesta que emite el Sistema Infomex-Veracruz, a foja 3 del expediente, y de los plazos de respuesta y posibles notificaciones que aparecen en el acuse de recibo de la solicitud de información que emite el Sistema Infomex-Veracruz, además el recurrente en su escrito de interposición del recurso indica la falta de respuesta del sujeto obligado, **"...el día 2 de septiembre** hice una solicitud de información (sic) a la SEV con número (sic) de folio 00087908, la fecha límite (sic) para responder era el 18 de septiembre, sin embargo solicitaron una prórroga de 10 días (sic) venciendo dicha prórroga el 2 de octubre, sin tener respuesta alguna a la **fecha..."**

En el caso que nos ocupa, -----, mediante la utilización del Sistema Infomex-Veracruz, envió solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dos de septiembre de dos mil ocho a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, visible a foja 4 del recurso, venciendo el plazo al sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud el día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, de que acuerdo a lo que establece el artículo 59.1 de la Ley de la materia, sin embargo, el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, solicita la prórroga prevista en el numeral 61 de la Ley, por lo que el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información vencía a más tardar el día dos de octubre de dos mil ocho.

En cuanto al requisito de oportunidad a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

De lo anterior se desprende que el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, empezó a correr a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con el Sistema Infomex-Veracruz debió de recibir la respuesta a su solicitud de información, esto es, el día tres de octubre del presente año al veintitrés del mes y año en cita, pues fue precisamente en esa fecha cuando concluyeron los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión de conformidad con el numeral antes citado, y si el recurrente presentó su recurso a través del Sistema Infomex-Veracruz el día siete de octubre del presente año, es de concluirse que el recurso fue interpuesto con toda oportunidad.

Ahora bien, por lo que respecta a las causales de improcedencia y sobreseimiento a que se refieren los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, se advierte que no se actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en los citados numerales, ya que por cuanto hace a las causales de improcedencia, que se refieren a:

- a) La información solicitada por el recurrente, se encuentre publicada, mediante inspección realizada en el sitio de internet del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ubicado en la ruta electrónica www.verivai.org.mx, en la página principal se advierte en el menú **siete links denominados "Inicio", "IVAI", "Solicitudes", "Pleno", "Capacitación y Vinculación", "Comunicación" y "Contacto"**, por lo que al ingresar al link Capacitación y Vinculación, se despliegan cinco apartados **"capacitación", "sujetos obligados", "difusión", "servicio social" y "sociedad"**, por lo que al dar clic en el relativo a **sujetos obligados se advierte que aparecen tres rubros "Catálogo de Unidades de Acceso a la Información Pública", "Catálogo de Portales de Transparencia" y "Obligaciones de Transparencia"**, por lo que en el relativo Catálogo de Portales de Transparencia se aprecia el link correspondiente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, cuya ruta electrónica es <http://transparencia.sev.gob.mx/>, se despliegan las obligaciones de transparencia, sin que de tal listado se pueda desprender la información solicitada.

Por otra parte, tenemos que el sujeto obligado extemporáneamente y de manera unilateral da respuesta a la solicitud de información, haciendo del conocimiento del promovente y de este Instituto que la información solicitada se encontraba publicada, como se advierte de la foja 23 a la 26 del expediente, manifestando que la relativa a la convocatoria se encuentra en la siguiente liga: http://www.sev.gob.mx/servicios/convocatorias/rec_hum/cuarto_proceso/, y mientras que la información referente al total de plazas asignadas como psicólogo en el área de educación especial y el puntaje obtenido en la evaluación se encuentra en la siguiente liga: http://www.sev.gob.mx/servicios/convocatorias/rec_hum/cuarto_proceso/nuevoingreso.php, sin embargo, si se analizan ambas ligas y se confronta la información que se encuentra en cada una de ellas y la solicitud de acceso a la información, se advierte que no se encuentra publicada toda la información solicitada, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia.

- b) No se tiene conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como de acceso restringido, toda vez que en los archivos del Instituto no existe constancia alguna que así lo acredite, por lo que al no existir en el expediente del sujeto obligado algún acuerdo de clasificación de información que pudiera acarrear como consecuencia la imposibilidad por parte de la oficina recurrida para entregar la información solicitada, y ante la omisión del sujeto obligado de informar respecto de la integración del Comité de Información de Acceso Restringido, por lo tanto no ha remitido su acuerdo de clasificación de información de acceso restringido o bien los índices de la información o los expedientes clasificados como reservados en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial.
- c) De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha, aquellos que se encuentran en trámite y que este Consejo General haya resuelto en definitiva, se advierte que con anterioridad a esta fecha, -----
----- no ha promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría

de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por el mismo acto ahora impugnado.

- d) No existe constancia respecto de la interposición de algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.
- e) En la fecha en que se resuelve no existe constancia en autos que demuestre que el recurrente se haya desistido del medio de impugnación, haya fallecido, o se haya interpuesto Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y mucho menos el sujeto obligado ha modificado o revocado a satisfacción del particular el acto recurrido.

Por lo anterior, lo que en derecho procede es entrar al estudio del fondo de la controversia planteada.

3°.- Naturaleza de la información solicitada. De la constancia agregada a foja cuatro de este sumario, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información que genera el Sistema Infomex-Veracruz, este Consejo General conoce que la información que solicitó el hoy recurrente fue la siguiente:

“Me permito solicitar la información referente al Cuarto Proceso de Incorporación de Profesores al Servicio Educativo de nuevo ingreso especificando: el total de plazas asignadas como psicólogo en el área de educación especial, el numero (sic) de plazas federalizadas y el numero (sic) de plazas estatales otorgadas, los nombres y folios de las personas a quienes se les otorgó la plaza, el puntaje global obtenido en su evaluación, lugar a donde se asignó y los resultados generales de su evaluación psicométrica especificando instrumentos psicométricos utilizados y el objetivo de cada uno.”

Como se advierte, el recurrente solicita información relativa al Cuarto proceso de incorporación de profesores al servicio educativo, al analizar las obligaciones de transparencia no se advierte una que especifique la publicidad de la información solicitada, sin embargo, al analizarse la fracción XXXI del artículo 8 de la Ley 848, se desprende que se refiere a toda aquella información que sea de utilidad o se considere relevante, además que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, asimismo en la fracción XXXIII del mismo numeral, se desprende que hace referencia a las actividades específicas más relevantes, donde se debe incluir los indicadores de gestión.

Al analizar los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, solo se puede hacer referencia a la fracción XXXI, misma que se encuentra regida por el lineamiento vigésimo quinto, donde se analiza que los sujetos obligados deben publicar la información que sea de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública y aquellos trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por consultoría externas.

Como se advierte del oficio número SEV/UAI/56/2008 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, signado por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información y dirigido al promovente, las ligas de internet que proporcionan contienen parte de la información solicitada misma que se encuentra

publicada en la página del sujeto obligado, pero al no en el portal como ya se demostró en el considerando 2° de la presente resolución. Con independencia de esa aclaración, la información publicada aun cuando no se encuentra de modo explícito en las obligaciones de transparencia, al ser información que ya se encuentra difundida y en este caso al acceso de cualquier persona, no podemos más que considerarla información pública, encuadrando en este razonamiento, la información que se advierte de la inspección que se realizó a las rutas de internet que el sujeto obligado proporcionó: http://www.sev.gob.mx/servicios/convocatorias/rec_hum/cuarto_proceso/ siendo la que a continuación se detalla: página intitulada Convocatoria Nacional para el Otorgamiento de Plazas Docentes. Cuarto Proceso de Incorporación de Profesores al Servicio Educativo, donde se advierte que dos rubros **“Resultados” se despliegan tres apartados denominados (1) “Educación Indígena” con link en “Resultados Examen de Lengua”; (2) “Nuevo Ingreso” con link en “Consultar”, este cuenta con un subapartado denominado “Corrimientos. Aspirantes de Nuevo Ingreso. 16 de octubre de 2008” con link en “Consultar” y, (3) “Docentes en Servicio” con el link en “Consultar”,** asimismo aparece **un segundo rubro denominado “Convocatoria”.**

Se procede a realizar un análisis del rubro denominado “Convocatoria”, toda vez que el sujeto obligado manifiesta, que en esta liga de internet se encuentra toda la información referente a la Convocatoria solicitada por el particular, en ese sentido se despliega un escrito expedido en fecha quince de agosto de dos mil ocho, donde se les informa a todos los aspirantes del Concurso Nacional de Plazas Docentes 2008-2009, en el estado de Veracruz: en primer orden que los listados publicados por la Comisión Rectora SEP-SNTE en la página <http://www.alianzaconcursonacional.sep.gob.mx/>, incluyen únicamente a los sustentantes que obtuvieron en la evaluación un puntaje igual o mayor al setenta por ciento, los que nos aparecen en ese listado, podrán posteriormente consultar su resultado, el referente de consulta será el folio estatal impreso en la constancia de registro, y estar pendiente a la fase siguiente que debe ser consultada en la página www.sev.gob.mx.

En esa misma página se advierte que se da acceso a las guías de estudios, pudiendo seleccionar, para el caso en particular, la relativa a **“Docente en educación especial”,** asimismo se proporciona información general para todos los aspirantes, entre ellos se encuentra **“Educación Especial”,** posteriormente se lee lo relativo a **“Docentes en Servicio”** con su respectiva convocatoria y anexo estatal y a **“Nuevo Ingreso al Servicio Docente”** con su respectiva convocatoria, anexo estatal, adendum y el link de **“pre-registro”,** por último Nivel **“Telebachillerato”** con su respectiva convocatoria y **“pre-registro”.**

Por otra parte, al **analizar el rubro “Nuevo Ingreso al Servicio Docente”,** observamos que su convocatoria varía de la anterior respecto de lo solicitado por el recurrente, las plazas de psicólogo de educación especial, en lo siguiente:

- Convocan a (1) Los egresados de las instituciones formadoras de docentes y de las especialidades indicadas en el anexo de cada entidad **federativa... y (2) A egresados de otras instituciones de educación superior** mencionadas en los anexos correspondientes; a participar en el concurso nacional para el otorgamiento de plazas de docentes de jornada y hora-semana-mes del ciclo escolar 2008-2009, de acuerdo con las bases de la Convocatoria.
- PRIMERA: Requisitos para el registro.

| | |
|----------|--|
| ISD | Ingreso al Servicio Docente |
| 01 al 32 | Clave de la entidad federativa como unidad responsable |
| F | Sistema Educativo Federalizado |

- CUARTA: Plazas no escalafonarias a concursar.

a) A través de esta convocatoria nacional se someterán a concurso las plazas docentes de jornada y de hora-semana-mes de nueva creación, del ciclo escolar 2008-2009, así como las plazas por hora-semana-mes vacantes definitivas al quince de julio de dos mil ocho, por nivel y modalidad como se detallan en el cuadro siguiente:

| PLAZAS 2,192 | HORA-SEMANA- MES 11,907 | NIVELES EDUCATIVOS |
|-----------------|-------------------------------|---------------------------------|
| 930 | | Plazas Preescolar |
| 253 | | Plazas Primaria |
| 293 | | Plazas Preescolar Indígena |
| 35 | | Plazas Primaria Indígena |
| 394 | | Plazas Telesecundaria |
| 287 | | Plazas Educación Especial |
| | 327 | HSM Preescolar General |
| | 1,542 | HSM Educación Física Preescolar |
| | 2,204 | HSM Educación Física Primaria |
| | 4,135 | HSM Secundaria Generales |
| | 3,147 | HSM Secundarias Técnicas |
| | 552 | HSM Educación Especial |

b)

Adicionalmente, se concursan las plazas docentes de jornada y de hora-semana-mes de nueva creación del ciclo escolar 2008-2009, de los sistemas educativos estatales, por nivel y modalidad, que se detallan en el anexo correspondiente.

- SEXTA

d) Criterios de desempate:

- Primer criterio: el puntaje obtenido en cada uno de los módulos, en el siguiente orden:
 - Dominio de los contenidos programáticos.
 - Competencias didácticas.
 - Habilidades intelectuales específicas.
- Segundo criterio: el promedio obtenido por el sustentante en la licenciatura.
- Tercer criterio: el que establezca el anexo correspondiente.

- OCTAVA: Publicación de los resultados definitivos.

Una vez que concluyan las evaluaciones adicionales mencionadas en los anexos correspondientes, los resultados definitivos se publicaran en www.alianzaconcursonacional.sep.gob.mx

- NOVENA: Asignación de plazas.

La asignación de plazas será determinada por la autoridad educativa estatal, en estricto orden de prelación.

El aspirante seleccionado para ocupar una plaza concursada deberá acreditar satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el anexo correspondiente. En caso de no aceptar las condiciones de su incorporación al servicio, quedará anulado del listado y se convocará a quien le suceda en la lista de la plaza respectiva.

Asimismo el "anexo estatal" ISD-30F E ISD-30E Veracruz, correspondiente al Examen para el Ingreso al Servicio Docente, del rubro "Nuevo Ingreso al Servicio Docente", establece en concordancia con lo solicitado por el recurrente, las plazas de psicólogo de educación especial, en las siguientes bases:

- PRIMERA: Participantes.
 ...6. Los egresados de las instituciones de educación superior con estudios en Licenciatura en Psicología o Psicología Clínica que estén interesados en obtener nombramiento como Psicólogo en el nivel de Educación Especial.
- SEGUNDA: Requisitos adicionales.
 - Generales
Para los niveles y modalidades de: ...educación especial (psicólogo)...:
 - Profesionistas nacidos en el estado de Veracruz que hayan egresado de alguna de las instituciones y licenciaturas registradas en el sistema de inscripción de este proceso correspondientes a cada nivel o modalidad;
 - Profesionistas nacidos en otros estados de la República Mexicana que hayan egresado de alguna de las instituciones y licenciaturas del estado de Veracruz registradas en el sistema de inscripción de este proceso correspondientes a cada nivel o modalidad.
- TERCERA: Plazas no escalafonarias a concursar.

| MODALIDAD | ISD-30-F | |
|---------------------------------------|---------------|------------|
| | FEDERALIZADAS | |
| | PLAZAS | HSM |
| Plazas Preescolar | 156 | 0 |
| Plazas Preescolar Indígena | 38 | 0 |
| Plazas Primaria | 0 | 0 |
| Plazas Primaria Indígena | 35 | 0 |
| Plazas Telesecundaria | 129 | 0 |
| Plazas Educación Especial y Psicólogo | 11 | 0 |
| HSM PREESCOLAR | 0 | 0 |
| HSM Educación Física Preescolar | 0 | 58 |
| HSM Educación Física Primaria | 0 | 118 |
| HSM Secundaria Generales | 0 | 137 |
| HSM Secundarias Técnicas, Tecnológica | 0 | 260 |
| HSM Educación Especial | 0 | 30 |
| TOTAL | 369 | 603 |

- QUINTA: Evaluaciones adicionales.
El estado aplicará las siguientes evaluaciones adicionales...sólo deberán presentar examen psicométrico...
- SEXTA: Publicación de resultados definitivos.
 Una vez que concluyan las evaluaciones adicionales mencionadas en esta convocatoria, los resultados definitivos se publicarán en la página www.alianzaconcursonacional.sep.gob.mx
- SÉPTIMA: Asignación de centros de adscripción.
 La asignación de centros de adscripción será determinada por el sistema educativo federalizado o estatal, previamente elegido por el aspirante.

En caso de que un aspirante para ocupar una plaza concursada no acredite satisfactoriamente algún requisito para su contratación, o no acepte las condiciones de su incorporación al servicio, queda anulado del listado y se convocará a quien le suceda en la lista respectiva, en estricto orden de prelación.

En alcance al anexo ISD-30-F antes descrito, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Educación, añade las siguientes plazas de sostenimiento estatal para los niveles y modalidades que a continuación se mencionan:

| Nivel o modalidad educativos | Número de plazas Estatales |
|---|----------------------------|
| Preescolar | 77 |
| Primaria | 187 |
| Docente en Educación Especial | 79 |
| Psicólogo en el nivel de Educación Especial | 20 |
| Telesecundaria | 40 |
| Educación Física | 71 |
| Total | 474 |

En lo que respecta a la segunda liga de internet, http://www.sev.gob.mx/servicios/convocatorias/rec_hum/cuarto_proceso/nuevoingreso.php, que el sujeto obligado proporciona al particular a efecto de dar cumplimiento con la información solicitada, se advierte que consiste en los **resultados de "nuevo Ingreso" justamente de la Convocatoria Nacional para el Otorgamiento de Plazas Docentes del Cuarto proceso de incorporación de Profesores al Servicio Educativo**, donde aparecen **las "instrucciones": 1) Verifique su resultado en el listado correspondiente a su nivel/modalidad; 2) En caso de haber resultado CON ASIGNACIÓN, haga click aquí. PARA SER CONTRATADO ESTARÁ CONDICIONADO A LA APROBACIÓN DEL EXAMEN PSCIONMÉTRICO y; 3) Para educación indígena... después se lee "Consulta por folio o curp e impresión de citas para docentes con asignación" y por último aparecen los "listados de los resultados por nivel o modalidad"**, entre otros de uno denominado **"Psicólogo"**, al darle clic se despliega un archivo de nueve fojas, fechado el veinte de agosto de dos mil ocho, denominado en la primera foja Resultados del Nivel Psicológico Aspirantes con Asignación y de la foja dos a la nueve Resultados del Nivel Psicológico Aspirantes sin Asignación, consistente en diez columnas intituladas: 1) Lugar; 2) Folio estatal; 3) Puntaje: a) Global, b) Contenidos Programáticos, c) Competencias Didácticas y, d) Habilidades Intelectuales Específicas; 4) Promedio Licenciatura; 5) Estatus; 6) Resultados, y; 7) Observación.

De dichas columnas se advierte, en función a lo solicitado por el promovente, que 1) Lugar, hace referencia al lugar en el orden de prelación, 2) Folio Estatal, al número asignado para cada persona participante, con el cual pueden consultar sus datos; 3) Puntaje Global, consiste en el puntaje obtenido de la suma de los incisos b) Contenidos Programáticos, c) Competencias Didácticas y, d) Habilidades Intelectuales Específicas, las cuales se establecieron en la guía de estudio proporcionada a los participantes; 4) Promedio de Licenciatura de cada participantes, por ser el segundo criterio de desempate; 5) Estatus, se establecen dos variables ACREDITADO o NO ACREDITADO; 6) Resultado, con dos variables CON ASIGNACIÓN y SIN ASIGNACIÓN; por último 7) Observación, donde se advierte dos leyendas **"Consultar calendario de incorporación" para los que resultaron acreditado y con asignación, si la otra es "En caso de corrimiento será notificado" para los que resultaron acreditados y que están sin asignación.**

Para finalizar con la inspección de las rutas de internet proporcionadas por el sujeto obligado, mediante el oficio número SEV/UAI/56/2008 de fecha dos de

octubre de dos mil ocho, se advierte que tanto en las convocatorias, como en los anexos y otras partes de los rubros analizados, se hace remisión a la siguiente página de internet, www.alianzaconcursonacional.sep.gob.mx, por lo que se procede a analizar la misma a fin de determinar si contiene información de la solicitud de información de número de folio 00087908 de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, ahora bien, al abrir la página se intitula **“Concurso Nacional de Asignación de Plazas Docentes 2008-2009”**, y aparece el apartado denominado Resultados que se subdivide en cuatro accesos, denominados, sitio 1, sitio2, sitio3, sitio 4, los tres primeros son versiones reducidas del portal y la cuarta corresponde al portal completo. En la **parte izquierda de la página se ven tres links, “Consulta de Asignación de Plazas”; “Sedes de Aplicación”; y, “Temarios para el examen”**.

Al dar clic en **“Consulta de Asignación de Plazas”**, con ruta <http://174.133.232.130/~alianzac/asignaciones.html>, donde se comunica que la información que se reporta es la enviada por las entidades federativas, se da clic en Continuar, se da <http://174.133.232.130/~alianzac/asig.html> y se ve la página titulada Avances en la asignación de plazas, un mapa de la República mexicana a fin de seleccionar la entidad federativa a consultar, se dan tres tablas, la primera corresponde a los colores sobre los cuales se encuentra ilustrado el mapa, verde son doce las entidades que concluyeron el proceso, amarillo son nueve las entidades con avance promedio superior al 80 por ciento, naranja son nueve las entidades con avances entre el 20 y 50 por ciento, y blanco son dos las entidades que no participaron en esta etapa del concurso Michoacán y Oaxaca. Esta información se encuentra relacionada con otra tabla, donde se establecen cuales son los estados que integran cada una de las cuatro opciones, donde se advierte que el estado de Veracruz, se encuentra entre las nueve entidades con avance promedio superior al ochenta por ciento.

La siguiente tabla se refiere a las plazas por jornada y por hora-semana-mes:

| Estatus | Plazas de Jornada | Plazas por HSM |
|-----------------------------------|-------------------|----------------|
| Anunciadas en las convocatorias | 6,275 | 23,712 |
| Adicionales incorporadas | 2,094 | 1,860 |
| Total de plazas concursadas | 8,369 | 25,572 |
| Asignadas al 5 de octubre de 2008 | 6,065 | 10,153 |
| % Avance de asignación | 73% | 40% |

Al elegir el estado, en este caso Veracruz, te da la opción de descargar un archivo que contiene el corte preliminar de la información con fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, dicho archivo se denomina Categoría: Ingreso al Servicio Docente en todos los niveles y modalidades, diez rubros: 1) Nivel/modalidad: EDUC. ESPECIAL PSICOLOGO; 2) Orden de Prelación: a) Consecutivo general: N/D, b) Consecutivo de Nivel: del 1 al 23; 3) Folio Federal: N/D; 4) Folio Estatal: EP00 más tres dígitos dependiendo diferentes; 5) Puntaje Global del Examen Nacional: a) Aciertos: N/D, b) Puntaje: Varía pero debe ser mayor de setenta; 6) Cumplimiento de otros requisitos según anexo: a) Promedio de Licenciatura: para los de nuevo ingreso, b) Residencia: No aplica, c) Psicométrico: Acreditó, por requisito para la contratación, d) Examen médico: No aplica, e) Evaluación Estatal: No aplica, f) Antidoping: No aplica, g) Edad Máxima: No aplica, h) Dominio de Lenguas (indígenas o inglés): No aplica, i) Fecha de Titulación: No aplica, j) Prácticas docentes o servicio social en Instituciones Públicas de la Entidad: No aplica; 7) Tipo de plaza: Federal o Estatal; 8) HSM: N/D; 9) Clave de plaza asignada: varía; 10) Lugar de Adscripción: a) Clave de Escuela: varía, b) Municipio: varía, y c) Localidad: Varía.

De la inspección de las dos rutas de internet proporcionadas por el sujeto obligado, respecto al Cuarto Proceso de Incorporación de Profesores al Servicio Educativo de Nuevo Ingreso, tenemos que en relación con la información solicitada por el promovente, se advierte:

- a) En la convocatoria el número de plazas que se someten a concurso: plazas docentes de jornada y de hora-semana-mes de nueva creación, del ciclo escolar 2008-2009, así como las plazas por hora-semana-mes vacantes definitivas al quince de julio de dos mil ocho, sin embargo el promovente solicita el total de plazas asignadas como psicólogo en el área de educación especial tanto federalizadas como estatales, por lo que la información solicitada requiere el dato relativo de la asignación de las plazas no del número de plazas ofertadas. Porque lo único a que se hace alusión respecto a la asignación de las plazas tenemos que será determinada por la autoridad educativa estatal.
- b) Respecto de los resultados del nivel psicología aspirante con asignación y sin asignación, donde se advierten diez columnas con distintos rubros solicitados por el promovente como son: lugar, folio estatal, puntaje global, estatus, resultados, sin embargo, esa información si bien es cierto corresponde a los datos solicitados por el recurrente, también lo es que para que sean los datos entregados al promovente deben ser los datos de los concursantes de nuevo ingreso a quienes se les asignó plazas a nivel federal o estatal en materia de psicología en educación especial del Cuarto Proceso de Incorporación de Profesores al Servicio Educativo, por lo tanto, la información publicada no cumple con el requisito previo para ser considerada la información solicitada por el promovente.
- c) Respecto de la publicidad de los resultados definitivos se requiere en primer orden que concluyan las evaluaciones adiciones que se advierten en los anexos, en este caso tenemos que será un examen psicométrico, una vez que eso suceda se publicará en la página www.alianzaconcursonacional.sep.gob.mx. Por lo que se procedió a inspeccionar dicha ruta de internet, donde se advierte: 1) que la información publicada es remitida por las entidades federativas; 2) que el proceso de asignación de plazas no ha concluido; 3) que existe a la fecha información generada respecto de la asignación de plazas, aun cuando no se haya concluido el proceso de asignación.

Como lo establece la Ley de la materia, la información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es considerada un bien público, para el acceso y la obtención de la misma los particulares no deberán acreditar interés legítimo alguno. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán hacer transparente, es decir, hacer visibles sus actos, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, se exceptúan de esta regla general, la información que sea clasificada como reservada o confidencial.

Toda esa información en un primer término reviste el carácter de pública, sin embargo, deberá ser al momento de resolverse el fondo del asunto, cuando el Consejo General se pronuncie en relación a la obligación del sujeto obligado recurrido de generar, poseer o resguardar la información pública solicitada.

4°. Fijación de la litis. En el caso a estudio el revisionista, interpuso el recurso de revisión por vencer el plazo para que le sea proporcionada la información; en ese orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave este Órgano Colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad lo que el recurrente hace valer como agravio es la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y el acto que recurre lo constituye, la falta de respuesta de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia.

Que consta la respuesta extemporánea emitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado glosada a fojas de la veintitrés a la veintiséis de este sumario, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 39 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, respuesta que es del tenor siguiente:

“... ”

- *En lo referente a la información de la Convocatoria, podrá encontrarla por ser pública en la siguiente liga:
http://www.sev.gob.mx/servicios/convocatorias/rec_hum/cuarto_proceso/*
- *Así mismo, en la liga:
http://www.serv.gob.mx/servicios/convocatorias/rec_hum/cuarto_proceso/nuevo_omgreso.php encontrará el total de plazas asignadas como psicólogo en el área de educación especial y el puntaje obtenido en la evaluación.*
- *El instrumento psicométrico de evaluación utilizado es: Batería Psicológica y su objetivo es determinar si la persona es adecuada al puesto al que está siendo sugerido para su contratación.*

*Por último, la información de contratos a docentes en servicio es inexistente ya que el proceso **de contratación no ha concluido...**”*

Ahora bien, al momento de comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado reitera la respuesta dada al particular al momento de contestar la solicitud de información, agregando que la respuesta dada al particular fue completa y corresponde a lo solicitado.

Es así, que la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si el Sujeto Obligado permitió el acceso a la información solicitada a través de la respuesta emitida extemporáneamente, o de lo contrario, debe entregar la información solicitada al haberse vulnerado el derecho de acceso a la información del particular, por lo que este Consejo General resolverá lo que resulte pertinente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la ley 848.

5°. Análisis del agravio. Ahora bien, tal y como se dejó asentado en el considerando 4°, el agravio hecho valer por el recurrente estriba en la violación a su derecho de acceso a la información, ya que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que señala la ley de la materia.

Para el análisis del agravio y pronunciarse al respecto, es conveniente apoyarse en las siguientes disposiciones normativas, reguladas en la ley de la materia:

Artículo 2

1. Son objetivos de esta ley:

- I. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

III. Hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso;

...

Artículo 3

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;

IV. Derecho de Acceso a la Información: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;

IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

XIII. Obligaciones de transparencia: La información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, y que se relaciona con tal carácter en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley.

Artículo 4

1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

2. El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.

3. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

Artículo 6

1. Los sujetos obligados deberán:

I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

Artículo 11

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 56

1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva. Este requerimiento deberá contener...

Artículo 57

1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

2. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 y le orientará, si fuere necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Por lo tanto, este Instituto como órgano autónomo es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los peticionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Ahora bien, del análisis de la petición de información que nos ocupa, tenemos que la información solicitada por el promovente, reviste el carácter de pública, por ser de la contenida en las fracciones XXXI y XXXIII del artículo 8 de la Ley 848, además que es información que se considera de utilidad e interés público y contribuye a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información.

Sin embargo, resulta materia de estudio en este asunto, el determinar si el sujeto obligado recurrido, es quien genera o en su caso posee la información solicitada, esto con la finalidad de poderse establecer si compete a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz la entrega de la información que pidiera el quejoso -----, o en su caso, le corresponde únicamente orientar al particular sobre el sujeto obligado, ante el cual deberá acudir a solicitar la información pública que requiere conocer.

En primero orden tenemos, que el sujeto obligado al dar contestación al recurso de revisión, reitera la respuesta extemporánea que se puso a vista del particular, a través del acuerdo dieciséis de octubre de dos mil ocho, que obra a fojas 27 y 28 de autos, donde se requiere al recurrente para que un plazo de tres días manifieste si la información entregada por el sujeto obligado de modo extemporánea satisface la solicitud de información con número de folio 00087908 y de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, en cumplimiento a este requerimiento ----- remite a través de la cuenta de correo institucional de este Instituto escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho donde formula las siguientes manifestaciones: **"...La convocatoria... no da respuesta a lo que solicité ya que pido el dato real de plazas asignadas y no las ofertadas..." "Pido también...específicamente cuantas plazas de las asignadas quedaron como federalizadas y cuantas como estatales, en este aspecto se me remite a la convocatoria, la cual no especifica lo que solicito..." "solicite nombres y folios de las personas a quienes se les otorgó la plaza, el punta global obtenido en su evaluación, plaza asignada especificando el lugar a donde se asignó y los resultados generales de la evaluación psicométrica; este aspecto quedo sin contestarse..." "Por último solicité que se especificaran los instrumentos psicométricos utilizados y el objetivo específico de cada uno de dichos instrumentos...respuesta falsa o incorrecta, ya que la definición de batería psicológica es el conjunto de pruebas psicológicas. De esta forma, lo que solicité fue el nombre de cada prueba y el objetivo de cada una de ellas, es decir, los atributos que medían, justificando su utilización en dicho proceso de evaluación..."**

En ese orden de ideas, tenemos que al analizar las rutas de internet proporcionados por el sujeto obligado, se advierten que la información solicitada es información pública, sin embargo, como ya quedo precisado no se encuentra toda la información solicitada por el -----, por lo que de acuerdo a lo que establecen los numerales 4 y 57 de la ley 848, se da cumplimiento al derecho de acceso a la información cuando se pone a disposición del recurrente la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, a través de documentos o cualquier otro medio que permita su consulta y reproducción. En virtud de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado, necesariamente tuvo que obrar conforme a lo establecido en el artículo 57 de la ley de la materia, esto es, debió de haber

emitido una respuesta a la solicitud de información en la pudo haber realizado lo siguiente:

- a) Entregar la información para el caso de que se encontrara en su poder, o;
- b) De no tener la información, tuvo que orientar al particular indicándole ante que sujeto obligado puede obtener la información pública solicitada.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por el recurrente es FUNDADO, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Que de la solicitud de acceso a la información presentada mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 000087908 se advierte que el promovente solicita información a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, información diversa relacionada al Cuarto proceso de Incorporación de Profesores al Servicio Educativo de nuevo ingreso específicamente de Educación Especial Psicólogo.
2. Que la Unidad de Acceso de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, debió contestar en el plazo de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de acceso a la información o en su caso dentro del plazo de la prórroga.
3. Que el sujeto obligado aduce que el Sistema Infomex-Veracruz no le permitió dar respuesta dentro del plazo previsto por la prórroga, también lo es que aparece registro que el sistema haya fallado.
4. Que el sujeto obligado extemporáneamente emite respuesta a la solicitud de acceso a la información, donde la respuesta es la remisión a dos rutas de internet, donde manifiesta se encuentra lo solicitado por el promovente.
5. Del análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio número SEV/UAI/56/2008 de fecha dos de octubre tenemos que respecto del número total de asignación de plazas de nuevo ingreso del Cuarto Proceso de Incorporación de Profesores al Servicio Educativo, tanto federalizadas como estatales, no se advierte esa información, como quedó demostrado en el considerando 3° de la presente resolución. Por lo que el resto de la información, es decir, nombres y folios de las personas a quienes se les asignó plaza, puntaje global obtenido en la evaluación, lugar a donde se asignó y los resultados generales de su evaluación psicométrica, no corresponden a lo solicitado ya que la información debe estar ligada al supuesto de que sean los datos que correspondan con la asignación de plazas.

En el mismo sentido, en las rutas de internet es posible encontrar la información concerniente a los nombres de las personas que se les asignó o están en posibilidades de que se les asigne plaza, ya que aun cuando no se encuentran en forma de listado, es posible acceder a ellos mediante la introducción del folio en el campo relativo a la asignación de plazas para docentes con asignación, y esta acción arroja el nombre de los participantes.

6. Respecto de la evaluación psicométrica, también solicita los instrumentos utilizados y el objetivo de cada uno, toda vez que el examen psicométrico, se aplicó como evaluación adicional en el Estado de Veracruz, el sujeto obligado, aun cuando no haya concluido el proceso de asignación conoce la información solicitada, misma que no entregó al particular, pues se limita a manifestar: "...**batería psicológica y su** objetivo es determinar si la persona es adecuada al puesto al que está siendo sugerida para su **contratación..**", POR lo tanto, siendo omiso en manifestar cuales son las pruebas de forma detallada y el objetivo de cada uno de ellos.
7. Por otra parte, el sujeto obligado debió orientar al particular, toda vez que en ella se advierte lo relativo a la asignación de plazas el estado de Veracruz se encuentra inconcluso.

Así las cosas, tomando en consideración el análisis de la información solicitada y la información proporcionada por el sujeto obligado, este Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ORDENA a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, dar respuesta a la solicitud de información formulada por ----- de fecha dos de septiembre de dos mil ocho con número de folio 00087908, con la información generada hasta este momento, por lo tanto, el sujeto obligado debe entregar la siguiente información, por no haberlo hecho en los términos establecidos por la ley de la materia y a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información:

1. Dato generado al día de hoy, del total de plazas asignadas, de nuevo ingreso, en el nivel/modalidad de educación especial psicología.
2. Dato generado al día de hoy, del total de plazas federalizadas asignadas, de nuevo ingreso, en el nivel/modalidad de educación especial psicología.
3. Dato generado al día de hoy, del total de plazas estatales asignadas, de nuevo ingreso, en el nivel/modalidad de educación especial psicología.
4. Nombres de las personas a las que se les otorgó plaza.
5. Número de los folios de las personas a las que se les otorgó plaza.
6. Puntaje global obtenido en la evaluación de las personas a las que se les otorgó plaza.
7. Lugar donde se asignó a las personas a las que se les otorgó plaza.
8. Resultados de la evaluación psicométrica, especificando los instrumentos utilizados y el objetivo de cada uno, de las personas a las que se les otorgó plaza.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado debe orientar al particular respecto de la fecha o plazo en la cual se tendrá como concluido el proceso de asignación de plazas de nuevo ingreso del Cuarto Proceso de Incorporación de Profesores al Servicio Educativo, por lo que se dejan a salvo los derechos del promovente para que si lo considera conveniente proceda a formular una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, éste Consejo General concluye que es FUNDADO el agravio, y se MODIFICA la respuesta que vía correo electrónico, unilateralmente y en forma extemporánea emite el sujeto obligado al recurrente mediante oficio número SEV/UAI/56/2008 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, y ORDENA

a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo que deberá hacerse a través del sistema Infomex Veracruz y a su dirección de correo electrónico, la información faltante de la solicitud de información formulada por el recurrente.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

6°. Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se MODIFICA la respuesta que vía correo electrónico, unilateralmente y en forma extemporánea emite el sujeto obligado al recurrente mediante oficio número SEV/UAI/56/2008 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, en términos de lo precisado en el Considerando 5° de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, entregar la información de la solicitud de información formulada por el recurrente, debiéndola entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que ponga a disposición del revisionista, a través del Sistema Infomex Veracruz y a su dirección de correo electrónico, la información ordenada en el presente fallo, en términos del Considerando 5° de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese por el sistema Infomex Veracruz al recurrente, por el sistema Infomex Veracruz y por oficio al sujeto obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en el domicilio en que se encuentra ubicada su Unidad de Acceso; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXO. Una vez que cause estado la presente resolución y previa petición de parte interesada hágase la devolución de los documentos originales que se hubieren exhibido en este sumario, previa copia certificada que en su lugar se deje; igualmente previa solicitud de parte legítima expídase copia simple o certificada de la presente, previo el pago que se genere por dicha expedición.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión ordinaria a celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General